

ITE-CG 48/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE APRUEBA EL CÁLCULO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016.

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia electoral.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 08/2015, aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, en los términos del anexo único del citado Acuerdo.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **6.** En Sesión Pública Ordinaria de treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo identificado bajo el número ITE-CG 18/2015, mediante el cual se expidió la convocatoria para las elecciones ordinarias del

año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

- **7.** En Sesión Solemne de cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, en la que se elegirán Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **8.** El treinta de diciembre de dos mil quince, mediante Decreto número 196, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en el que se consideró el monto que por financiamiento público corresponderá a los partidos políticos durante el año 2016, como parte del presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó el Acuerdo ITE-CG 03/2016, por el que se adecua el presupuesto de egresos emitido por este Consejo General para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el monto total aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala para dicho órgano electoral administrativo en el presupuesto de egresos del año en curso, en el que se incluye lo relativo al financiamiento público para gastos de campaña u obtención del voto.

Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 82, apartado B, fracción X, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 51, fracción XXXI y 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, aprobar el cálculo que realice la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del financiamiento público para gastos de campaña que debe ministrarse a los partidos políticos y candidatos independientes una vez aprobados los registros de la elección de que se trate.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de

constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- III. Planteamiento. En razón de que se encuentra en curso el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, para elegir entre otros, Gobernador y Diputados Locales en el estado de Tlaxcala; que una de las prerrogativas de los institutos políticos, como entidades de interés público es el financiamiento público para gastos de campaña u obtención del voto; y que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano facultado para realizar el cálculo del financiamiento público referido; además le corresponde, conforme a las reglas legales aplicables, aprobar el monto que por financiamiento público para obtención del voto, corresponde a los partidos políticos en la elecciones de Gobernador y Diputados Locales.
- **IV. Marco Jurídico.** Para el caso concreto tiene aplicación los siguientes ordenamientos jurídicos:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(…)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

(…)

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 50.

- 1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.
- 2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

- b) Para gastos de Campaña:
- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

(…)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

Artículo 95. (...)

Se garantiza a los partidos políticos los elementos necesarios para sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto popular durante los procesos electorales; por tanto, tendrán derecho al financiamiento público y al acceso a los medios de comunicación en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de la materia y los siguientes incisos y bases que en esta Constitución se establecen:

Apartado A. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. El financiamiento público será parte del presupuesto general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el que a su vez se incluirá en el presupuesto del Estado y éste se otorgará conforme a la ley y a lo siguiente:

(...)

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

(…)

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de las Constituciones Federal y Local, esta Ley y demás leyes generales o locales aplicables;

(...)

Artículo 53. Son prerrogativas de los partidos políticos:

(...)

II. Participar, en los términos de ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades:

(…)

Artículo 81. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y al apartado A del Artículo 95 de la Constitución Local.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 82. Financiamiento público estatal es aquel que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público, a través del presupuesto general del Instituto, con el fin de contribuir al desarrollo y la promoción de sus actividades políticas en el Estado.

El cálculo del financiamiento público estatal de los partidos políticos será efectuado por el Instituto a través de su unidad asignada para ello.

Artículo 87. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

B. Para gastos de Campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, la Legislatura local, y la integración de los ayuntamientos a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- II. La distribución del monto total descrito en la fracción anterior se hará por tipo de elección, correspondiendo invariablemente cuarenta por ciento a la elección de Gobernador, veinticuatro por ciento a la elección de diputados locales y treinta y seis por ciento a la elección de integrantes de ayuntamientos;

(...)

V. El resultado del cálculo de la distribución del financiamiento público para la obtención del voto, en el caso de la elección de diputados locales, se dividirá entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, para determinar la distribución por distrito electoral uninominal;

(…)

- IX. Una vez calculada la distribución del monto del financiamiento público para la obtención del voto, para cada tipo de elección y demarcación electoral de que se trate, el Instituto calculará la asignación por partido político para cada una de las demarcaciones electorales en que registre candidatos;
- X. El financiamiento público para la obtención del voto, será entregado a los partidos políticos en una sola ministración, a partir del día siguiente en que el Consejo General del Instituto apruebe el registro de candidatos de la elección de que se trate, y

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 28. (...)

El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto contemplará los programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, además el financiamiento público para los partidos políticos.

Artículo 51. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

(…)

V. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los Candidatos Independientes;

(...)"

Artículo 323. El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las modalidades siguientes:

- I. Financiamiento privado; y
- II. Financiamiento público.

Artículo 332. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 333. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la manera siguiente:

- I. Un 25% que se distribuirá a los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
- II. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de un 33.3 por ciento;
- III. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de 33.3 %; y
- IV. Un 25 % que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de presidentes de comunidad y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de 33. 3 %.
 (...)

V. Análisis.

A) Del financiamiento público a los partidos políticos, para la obtención del voto.

El Título Sexto, Capítulo I, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establece las normas aplicables al financiamiento de los partidos políticos y dentro de éstas, las relacionadas a la distribución del monto de financiamiento público para la obtención del voto, para cada tipo de elección y distrito electoral uninominal de que se trate.

En ese tenor, conforme a las reglas para el cálculo del financiamiento público para la obtención del voto o gastos de campaña, es necesario partir del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el cual ya fue calculado por el organismo público electoral local en el estado de Tlaxcala, y aprobado por el Congreso estatal.

Lo anterior, en razón de que tal y como se desprende de los artículos 95, apartado A, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y 87, apartado B, fracción I de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, la Legislatura local, y la integración de los ayuntamientos a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al *cincuenta por*

<u>ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades</u> <u>ordinarias permanentes le corresponda en ese año</u>.

Así, tal y como lo establece el artículo 95, apartado A, inciso a) de la Constitución Local, y 87, apartado A, fracción I, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, para obtener el monto que por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes corresponde a los partidos políticos, deberá multiplicarse el número el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado.

La fórmula establecida en el párrafo anterior, ya fue desarrollada por este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el acuerdo ITE – CG 08/2015, por el que aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal dos mil quince. Tal y como consta en dicho Acuerdo, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, que corresponde a un total de 863,245 (ochocientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco) cantidad que multiplicada por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado, que es de \$ 68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$ 38, 312, 539 (treinta y ocho millones trescientos doce mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), que sería el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Una vez realizado lo anterior, tal y como lo ordena el artículo 95, apartado A, inciso a), parte final, de la Constitución Política Local, el treinta por ciento del monto total del financiamiento público para la obtención del voto, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, operación que ya fue realizada por este Consejo General al adecuar el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso estatal, mediante acuerdo ITE – CG 03/2016.

Ahora bien, sobre de la base del monto que por actividades ordinarias permanentes corresponden a los partidos políticos, y toda vez que nos encontramos en un proceso ordinario donde se renovarán los cargos de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, a cada partido político, por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, debe ministrársele el equivalente al 50 % que por actividades ordinarias permanentes le corresponda, monto que en conjunto equivale a \$19, 156, 270 (diecinueve millones ciento cincuenta y seis mil doscientos setenta pesos).

En consecuencia, los montos que por financiamiento público corresponden a cada partido político durante el año 2016, son los siguientes:

Artículo 87.- Inciso A Inciso B Inciso C

Partido Político	Financiamiento actividad Ordinaria 2016	Financiamiento para la Obtención del Voto	Financiamiento Actividades Especificas	Total Financiamiento
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$7,325,845	\$3,662,923	\$219,775	\$11,208,543
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$6,328,187	\$3,164,093	\$189,846	\$9,682,125
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$5,711,355	\$2,855,677	\$171,341	\$8,738,372

PARTIDO DEL TRABAJO	\$2,769,335	\$1,384,667	\$83,080	\$4,237,082
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$2,182,004	\$1,091,002	\$65,460	\$3,338,466
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$2,216,868	\$1,108,434	\$66,506	\$3,391,808
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$2,847,109	\$1,423,555	\$85,413	\$4,356,078
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	\$3,742,856	\$1,871,428	\$112,286	\$5,726,570
PARTIDO SOCIALISTA	\$3,099,206	\$1,549,603	\$92,976	\$4,741,785
PARTIDO MORENA	\$1,044,887	\$522,444	\$31,347	\$1,598,678
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$1,044,887	\$522,444	\$31,347	\$1,598,678
Prerrogativas Actividad Ordinaria y Obtención del Voto	\$38,312,539	\$19,156,270	\$1,149,376	\$58,618,185

Una vez asentado lo anterior, y atendiendo a las reglas que el legislador estatal en uso de su soberanía estableció, concretamente en el arábigo 87, apartado B, fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, debe distribuirse del monto total que por financiamiento público corresponde a los institutos políticos, 40 % a la elección de Gobernador, 24 % a la elección de Diputados Locales, y 36 % a la elección de Integrantes de Ayuntamientos, resultando por tipo de elección las siguientes cantidades:

Partido Político	Candidatos a Gobernador	Candidatos a Diputados	Candidatos a Ayuntamientos	Total
	40%	24%	36%	Financiamiento
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,465,169.20	\$879,101.52	\$1,318,652.28	\$3,662,923.00
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1,265,637.20	\$759,382.32	\$1,139,073.48	\$3,164,093.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$1,142,270.80	\$685,362.48	\$1,028,043.72	\$2,855,677.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$553,866.80	\$332,320.08	\$498,480.12	\$1,384,667.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$436,400.80	\$261,840.48	\$392,760.72	\$1,091,002.00
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$443,373.60	\$266,024.16	\$399,036.24	\$1,108,434.00
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$569,422.00	\$341,653.20	\$512,479.80	\$1,423,555.00
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	\$748,571.20	\$449,142.72	\$673,714.08	\$1,871,428.00
PARTIDO SOCIALISTA	\$619,841.20	\$371,904.72	\$557,857.08	\$1,549,603.00
PARTIDO MORENA	\$208,977.60	\$125,386.56	\$188,079.84	\$522,444.00
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$208,977.60	\$125,386.56	\$188,079.84	\$522,444.00
Prerrogativas Obtención del Voto	\$7,662,508.00	\$4,597,504.80	\$6,896,257.20	\$19,156,270.00

B) Del financiamiento público a los candidatos independientes, para gastos de campaña.

En la actualidad, dentro del contexto de la vida democrática, a través de las candidaturas independientes, figura que está prevista por el artículo 35, fracción II, de la Ley Fundamental, los ciudadanos ejercen un derecho ciudadano para solicitar su registro como tales ante la autoridad electoral, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación, en esa tesitura tienen derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 332 y 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala que a la letra dicen:

Artículo 332. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 333. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la manera siguiente:

I. Un 25% que se distribuirá a los candidatos independientes al cargo de Gobernador;

II. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de un 33.3 por ciento;

III. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de 33.3 %; y

IV. Un 25 % que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de presidentes de comunidad y en el proceso electoral que no se elija gobernador será de 33. 3 %.

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III del presente artículo, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores.

De los artículos transcritos anteriormente se desprende que el monto que le correspondería a un partido político de nuevo registro, se dividirá entre los Candidatos Independientes que contiendan en el proceso electoral ordinario que nos ocupa de la siguiente manera:

			25% Elección de	25% Elección de	TOTAL
CANDIDATOS	25% Elección de	25% Elección de	Integrantes de	Presidencias de	
INDEPENDIENTES	Gobernador	Diputados Locales	Ayuntamientos	Comunidad	
	\$130,611.00	\$130,611.00	\$130,611.00	\$130,611.00	522,444.00

Dichas cantidades serán entregadas a los aspirantes a Candidatos Independientes que cumplan con los requisitos de registro previstos por la legislación electoral local y el reglamento de registro de candidatos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, después de la validación correspondiente, distribuyéndose en los términos y proporciones que la ley electoral prevé.

C) Distribución de financiamiento público por partido político, para la elección de gobernador.

El monto del financiamiento público que para la elección de Gobernador corresponde a cada partido político con registro o acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,465,169.20
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1,265,637.20
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$1,142,270.80
PARTIDO DEL TRABAJO	\$553,866.80
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$436,400.80
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$443,373.60
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$569,422.00
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	\$748,571.20

Total	\$7,662,508.00
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$208,977.60
PARTIDO MORENA	\$208,977.60
PARTIDO SOCIALISTA	\$619,841.20

D) Distribución de financiamiento público por partido político, para la elección de diputados locales.

En el caso de la elección de Diputados Locales, la legislación estatal exige que el monto que por partido político corresponde por concepto de obtención del voto para la mencionada elección, se distribuya por distrito electoral uninominal, atendiendo al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en cada una de tales circunscripciones, esto es, el resultado del cálculo de la distribución del financiamiento público para la obtención del voto, en el caso de la elección de diputados locales, se dividirá entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, para determinar la distribución por distrito electoral uninominal.

TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO	24 % 4,597,502.28		
Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2016	Padrón	Aportación	
Distritos	Electoral	I.T.E.	
(I) CALPULALPAN	55,398.00	\$287,864.82	
(II) TLAXCO	54,743.00	\$284,461.24	
(III) XALOZTOC	53,578.00	\$278,407.55	
(IV) APIZACO	61,356.00	\$318,824.40	
(V) YAUHQUEMEHCAN	54,336.00	\$282,346.35	
(VI) IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	63,094.00	\$327,855.57	
(VII) TLAXCALA	70,824.00	\$368,023.00	
(VIII) CONTLA DE JUAN CUAMATZI	57,498.00	\$298,777.06	
(IX) CHIAUTEMPAN	63,537.00	\$330,157.54	
(X) HUAMANTLA	53,029.00	\$275,554.78	
(XI) HUAMANTLA	50,868.00	\$264,325.57	
(XII) TEOLOCHOLCO	64,257.00	\$333,898.87	
(XIII) ZACATELCO	60,426.00	\$313,991.84	
(XIV) NATIVITAS	61,825.00	\$321,261.46	
(XV SAN PABLO DEL MONTE	59,995.00	\$311,752.23	
Total	884,764.00	\$4,597,502.28	

Lo anterior, en términos del artículo 81 apartado B fracción V, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y como una medida de precisión en la proporcionalidad con la que debe repartirse el financiamiento público para obtención del voto, pues el legislador, sabedor de que los distritos electorales, aunque son delimitados buscando que tengan la misma cantidad de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, en la práctica ello no se logra, pues el número de ciudadanos no es el único criterio que se utiliza para formarlos, razón por la cual, se estableció la regla mencionada, dando las siguientes cantidades:

	TOTAL DE FINAN	CIAMIENTO PÚBL	ICO PARA EL DIST	RITO I \$287,865	
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO I	30% \$86,359	70% \$201,505		Total Finan	ciamiento \$287,865
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$7,851	\$47,193	\$55,043
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$7,851	\$39,697	\$47,547
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	88660	17.40%	\$7,851	\$35,062	\$42,913
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$7,851	\$12,957	\$20,808
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$7,851	\$8,544	\$16,395
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$7,851	\$8,806	\$16,657
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$7,851	\$13,541	\$21,392
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$7,851	\$20,271	\$28,122
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$7,851	\$15,435	\$23,286
PARTIDO MORENA			\$7,851		\$7,851
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			\$7,851		\$7,851
Prerrogativas Obtención del Voto	510114	100%	\$86,359	\$201,505	\$287,865

	TOTAL DE FINAN	CIAMIENTO PÚBLI	CO PARA EL DISTI	RITO II \$284,461	
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO II	30% \$85,338	70% \$199,123		Total Finan	ciamiento \$284,461
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$7,758	\$46,635	\$54,393
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$7,758	\$39,227	\$46,985
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	88660	17.40%	\$7,758	\$34,647	\$42,405
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$7,758	\$12,804	\$20,562
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$7,758	\$8,443	\$16,201
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$7,758	\$8,702	\$16,460

PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$7,758	\$13,381	\$21,139
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$7,758	\$20,032	\$27,790
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$7,758	\$15,253	\$23,011
PARTIDO MORENA			\$7,758		\$7,758
PARTIDO					
ENCUENTRO SOCIAL			\$7,758		\$7,758
Prerrogativas	510114	100%			
Obtención del Voto			\$85,338	\$199,123	\$284,461

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DISTRITO III \$278,408					
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO III	30% \$83,522		9% I,885	Total Financiami	ento \$278,408
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$7,593	\$45,642	\$53,235
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$7,593	\$38,392	\$45,985
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	88660	17.40%	\$7,593	\$33,910	\$41,503
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$7,593	\$12,531	\$20,124
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$7,593	\$8,263	\$15,856
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$7,593	\$8,516	\$16,109
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$7,593	\$13,096	\$20,689
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$7,593	\$19,605	\$27,198
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$7,593	\$14,928	\$22,521
PARTIDO MORENA			\$7,593		\$7,593
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			\$7,593		\$7,593
Prerrogativas Obtención del Voto	510114	100%	\$83,522	\$194,885	\$278,408

	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DISTRITO IV \$318,825					
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO IV	30% 70		70% \$223,177		ciamiento \$318,825	
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$8,695	\$52,268	\$60,963	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$8,695	\$43,966	\$52,661	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN	88660	17.40%			
DEMOCRÁTICA			\$8,695	\$38,833	\$47,528
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$8,695	\$14,350	\$23,045
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$8,695	\$9,463	\$18,158
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$8,695	\$9,753	\$18.448
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$8,695	\$14,997	\$23,693
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$8,695	\$22,452	\$31,147
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$8,695	\$17,095	\$25,791
PARTIDO MORENA			\$8,695		\$8,695
PARTIDO					
ENCUENTRO SOCIAL			\$8,695		\$8,695
Prerrogativas Obtención del Voto	510114	100%	\$95,647	\$223,177	\$318,824

	TOTAL DE FINAN	CIAMIENTO PÚBLI	CO PARA EL DIST	- + - ,	
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO V	30% \$84,704	70% \$197,643		Total Financiamiento \$282,346	
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$7,700	\$46,288	\$53,988
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$7,700	\$38,936	\$46,636
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	88660	17.40%	\$7,700	\$34,390	\$42,090
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$7,700	\$12,708	\$20,409
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$7,700	\$8,380	\$16,080
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$7,700	\$8,637	\$16,337
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$7,700	\$13,282	\$20,982
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$7,700	\$19,883	\$27,583
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$7,700	\$15,139	\$22,840
PARTIDO MORENA			\$7,700		\$7,700
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	1		\$7,700		\$7,700
Prerrogativas Obtención del Voto	510114	100%	\$84,704	\$197,642	\$282,346

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DISTRITO VI \$327,856						
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO VI	30% \$98,357	70% \$229,499		Total Financiamiento \$327,856		
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$8,942	53,749	62,690	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$8,942	45,211	54,153	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	88660	17.40%	\$8,942	39,933	48,874	
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$8,942	14,757	23,698	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$8,942	9,731	18,672	
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$8,942	10,029	18,971	
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$8,942	15,422	24,364	
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$8,942	23,088	32,029	
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$8,942	17,580	26,521	
PARTIDO MORENA			\$8,942		8,942	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			\$8,942		8,942	
Prerrogativas Obtención del Voto	510114	100%	\$98,357	229,499	327,856	

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL DISTRITO VII \$368,023							
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO VII	30% \$110,407	70% \$257,616		Total Financiamiento \$368,023			
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$10,037	\$60,334	\$70,371		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$10,037	\$50,750	\$60,787		
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	88660	17.40%	\$10,037	\$44,825	\$54,862		
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$10,037	\$16,565	\$26,602		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$10,037	\$10,923	\$20,960		
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$10,037	\$11,258	\$21,295		

PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$10,037	\$17,312	\$27,349
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$10,037	\$25,916	\$35,953
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$10,037	\$19,733	\$29,770
PARTIDO MORENA			\$10,037		\$10,037
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			\$10,037		\$10,037
Prerrogativas Obtención del Voto	510114	100%	\$110,407	\$257,616	\$368,023

	TOTAL DE FINANC	IAMIENTO PÚBLIC	O PARA EL DISTR	ITO VIII \$298,777	
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO VIII	30% \$89,633	70% \$209,144		Total Financiamiento \$298,777	
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$8,148	\$48,982	\$57,130
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$8,148	\$41,201	\$49,350
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	88660	17.40%	\$8,148	\$36,391	\$44,540
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$8,148	\$13,448	\$21,596
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$8,148	\$8,868	\$17,016
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$8,148	\$9,140	\$17,288
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$8,148	\$14,054	\$22,203
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$8,148	\$21,040	\$29,188
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$8,148	\$16,020	\$24,169
PARTIDO MORENA			\$8,148		\$8,148
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			\$8,148		\$8,148
Prerrogativas Obtención del Voto	510114	100%	\$89,633	\$209,144	\$298,777

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DISTRITO IX \$330,158								
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO IX	30% 70% \$99,047 \$231,110		\$231,110		ciamiento \$330,158			
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total			
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$9,004	\$54,126	\$63,130			
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$9,004	\$45,529	\$54,533			

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	88660	17.40%	\$9,004	\$40,213	\$49,217
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$9,004	\$14,860	\$23,865
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$9,004	\$9,799	\$18,803
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$9,004	\$10,100	\$19,104
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$9,004	\$15,531	\$24,535
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$9,004	\$23,250	\$32,254
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$9,004	\$17,703	\$26,707
PARTIDO MORENA			\$9,004		\$9,004
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			\$9,004		\$9,004
Prerrogativas Obtención del Voto	510114	100%	\$99,047	\$231,110	\$330,158

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DISTRITO X \$275,555						
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO X	30% \$82,666	70% \$192,888		Total Financiamiento \$275,555		
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$7,515	\$45,174	\$52,690	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$7,515	\$37,999	\$45,514	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	88660	17.40%	\$7,515	\$33,563	\$41,078	
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$7,515	\$12,403	\$19,918	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$7,515	\$8,178	\$15,694	
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$7,515	\$8,429	\$15,944	
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$7,515	\$12,962	\$20,477	
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$7,515	\$19,405	\$26,920	
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$7,515	\$14,775	\$22,290	
PARTIDO MORENA			\$7,515		\$7,515	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			\$7,515		\$7,515	
Prerrogativas Obtención del Voto	510114	100%	\$82,666	\$192,888	\$275,555	

	TOTAL DE FINAN	CIAMIENTO PÚBLI	CO PARA EL DIST	RITO XI \$264,326	
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO XI	30% \$79,298	70% \$185,028		Total Financiamiento \$264,326	
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$7,209	\$43,334	\$50,542
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$7,209	\$36,450	\$43,659
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	88660	17.40%	\$7,209	\$32,195	\$39,404
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$7,209	\$11,897	\$19,106
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$7,209	\$7,845	\$15,054
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$7,209	\$8,086	\$15,295
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$7,209	\$12,434	\$19,643
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$7,209	\$18,614	\$25,823
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$7,209	\$14,173	\$21,382
PARTIDO MORENA			\$7,209		\$7,209
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			\$7,209		\$7,209
Prerrogativas Obtención del Voto	510114	100%	\$79,298	\$185,028	\$264,326

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DISTRITO XII \$333,899							
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN	30% \$100,170		0% 3,729	Total Financiamiento \$333,899			
DEL VOTO	,,						
CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO XII							
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$9,106	\$54,739	\$63,846		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$9,106	\$46,045	\$55,151		
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	88660	17.40%	\$9,106	\$40,669	\$49,775		
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$9,106	\$15,029	\$24,135		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$9,106	\$9,910	\$19,016		
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$9,106	\$10,214	\$19,320		

PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$9,106	\$15,707	\$24,813
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$9,106	\$23,513	\$32,619
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$9,106	\$17,904	\$27,010
PARTIDO MORENA			\$9,106		\$9,106
PARTIDO					
ENCUENTRO SOCIAL			\$9,106		\$9,106
Prerrogativas	510114	100%			
Obtención del Voto			\$100,170	\$233,729	\$333,899

	TOTAL DE FINANC	CIAMIENTO PÚBLIC	CO PARA EL DISTR	RITO XIII \$313,992	
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO XIII	30% \$94,198	70% \$219,794		Total Financiamiento \$313,992	
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$8,563	\$51,476	\$60,039
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$8,563	\$43,299	\$51,863
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	88660	17.40%	\$8,563	\$38,244	\$46,808
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$8,563	\$14,133	\$22,696
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$8,563	\$9,319	\$17,883
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$8,563	\$9,605	\$18,168
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$8,563	\$14,770	\$23,334
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$8,563	\$22,111	\$30,675
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$8,563	\$16,836	\$25,400
PARTIDO MORENA			\$8,563		\$8,563
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			\$8,563		\$8,563
Prerrogativas Obtención del Voto	510114	100%	\$94,198	\$219,794	\$313,992

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DISTRITO XIV \$321,261						
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO XIV	30% \$96,378	70% \$224,883		Total Financiamiento \$321,261		
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$8,762	\$52,668	\$61,429	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$8,762	\$44,302	\$53,064	

PARTIDO DE LA					
REVOLUÇIÓN	88660	17.40%			
DEMOCRÁTICA			\$8,762	\$39,130	\$47,891
PARTIDO DEL	32735	6.43%			
TRABAJO	02100	0.1070	\$8,762	\$14,460	\$23,222
PARTIDO VERDE					
EÇOLOGISTA DE	21600	4.24%			
MÉXICO			\$8,762	\$9,535	\$18,297
PARTIDO					
MOVIMIENTO	22255	4.37%			
CIUDADANO			\$8,762	\$9,827	\$18,589
PARTIDO NUEVA	34239	6.72%			
ALIANZA	34233	0.7270	\$8,762	\$15,112	\$23,874
PARTIDO ALIANZA	51261	10.06%			
CIUDADANA	31201	10.00 /6	\$8,762	\$22,623	\$31,385
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$8,762	\$17,226	\$25,988
PARTIDO MORENA			\$8,762		\$8,762
PARTIDO	==				
ENCUENTRO SOCIAL			\$8,762		\$8,762
Prerrogativas	510114	100%			
Obtención del Voto			\$96,378	\$224,883	\$321,261

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DISTRITO XV \$311,752					
TOTAL FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO CANDIDATOS A DIPUTADO DISTRITO XV	30% \$93,526	70% \$218,227		Total Financiamiento \$311,752	
PARTIDOS POLÍTICOS	Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Porcentaje de Votación de diputados por mayoría relativa 2013	Financiamiento para la Obtención del Voto 30%	Financiamiento para la Obtención del Voto 70%	Financiamiento para la Obtención del Voto Total
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	119333	23.42%	\$8,502	\$51,109	\$59,611
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	100380	19.70%	\$8,502	\$42,991	\$51,493
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	88660	17.40%	\$8,502	\$37,971	\$46,474
PARTIDO DEL TRABAJO	32735	6.43%	\$8,502	\$14,032	\$22,534
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	21600	4.24%	\$8,502	\$9,253	\$17,755
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	22255	4.37%	\$8,502	\$9,537	\$18,039
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34239	6.72%	\$8,502	\$14,665	\$23,167
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	51261	10.06%	\$8,502	\$21,954	\$30,456
PARTIDO SOCIALISTA	39029	7.66%	\$8,502	\$16,716	\$25,218
PARTIDO MORENA			\$8,502		\$8,502
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			\$8,502		\$8,502
Prerrogativas Obtención del Voto	510114	100%	\$93,526	\$218,227	\$311,752

E) Entrega del financiamiento público.
La Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 87, inciso b, fracción X, establece que el financiamiento público para la obtención del voto, será entregado a los partidos políticos en una sola ministración, a partir del día siguiente en que el Consejo

General del Instituto apruebe el registro de candidatos de la elección de que se trate, sin hacer mención del momento en el cual deba hacerse entrega del financiamiento que les corresponde a los candidatos independientes.

No obstante lo anterior, en aras de maximizar los derechos político electorales de quienes participarán bajo la figura de candidatura independiente, y atendiéndose el principio de equidad en la contienda, se considera necesario definir mediante el presente acuerdo, que la entrega del financiamiento público se entregue en la misma fecha que la prevista para los partidos políticos.

Ahora bien, en virtud de que el día previsto para la resolución de registros de candidaturas a gobernador y diputados locales, será el día dos de abril del año en curso, según el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo ITE-CG 17/2015, en relación al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el día siguiente correspondería al domingo tres de abril del presente año.

En ese sentido, es ineludible hacer mención que los días sábados y domingos las instituciones bancarias deben cerrar sus puertas y suspender sus operaciones, según la fracción IX, del artículo primero de las disposiciones de carácter general que señalan los días del año de dos mil dieciséis, en las que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre de dos mil quince.

Lo anterior tiene relevancia, dado que el financiamiento público relativo a la obtención del voto y gastos de campaña, será entregado por este Instituto, mediante trasferencia bancaria, razón por la cual se entregará el día hábil siguiente, según las disposiciones ya citadas, es decir el día cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Finalmente, en atención a que conforme a la ley, la distribución del monto del financiamiento público para la obtención del voto es no solamente por partido, sino por demarcación electoral, es pertinente señalar que las cantidades que son especificadas en el presente acuerdo, se entregarán a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, atendiendo al número de candidatos, respecto de los cuales haya procedido su registro ante esta autoridad administrativa de carácter local.

Respecto a los candidatos independientes tanto para Gobernador del Estado, como para Diputados locales, será de conformidad a los porcentajes previstos en el artículo 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, una vez que se resuelva por el Consejo General del Instituto electoral local, sobre el número de solicitudes presentadas.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del monto del financiamiento público para la obtención del voto para la elección de Gobernador del Estado y Diputados Locales, y su asignación por partido político y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

SEGUNDO. Entréguese en una sola ministración, el financiamiento público que para la obtención del voto corresponde a cada uno de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y candidatos independientes para Gobernador del Estado y Diputados Locales, en los términos establecidos en el inciso E, apartado V, de los Considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Notifíquese a los aspirantes a Candidatos Independientes para Gobernador del Estado y Diputados Locales, que hayan presentado solicitud de registro como candidatos, en el domicilio que señalaron en su manifestación de intención presentada ante este Instituto.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones